



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO****( 159 – NOVIEMBRE 24 DE 2020 )****“Por medio de la cual se autorizan unas actividades de adecuación, reposición o mejora a la Sociedad MARPAC S.A.S. y se adoptan otras determinaciones”**

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 0321 del 10 de agosto de 2015 modificada por la resolución No. 0136 de 09 de abril de 2018, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que esta Dirección Territorial mediante Auto N° 359 del 31 de marzo de 2020, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por la sociedad MARPAC S.A.S. identificada con Nit No. 860.015.911-0, en su condición de arrendataria del Bien Baldío reserva de la Nación denominado Los Caguamos, representada legalmente por el señor Rodrigo José Robles Blanco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.748.969, para llevar a cabo actividades de reparación del sistema de protección costera, muelles y la reposición de una cabaña sobre la plataforma, estructuras ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Que de acuerdo con la solicitud de reparación del sistema de protección costera, muelles y la reposición de una cabaña sobre la plataforma presentada por el usuario se contempla realizar la misma en un plazo de noventa (90) días, tiempo sobre el cual se hace la liquidación de seguimiento.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico radicado No. 20206660014136 del 13-11-2020 según lo requerido en el artículo segundo del acto administrativo referido en el acápite anterior, el cual conceptúa lo siguiente:

**“CONCEPTO**

*Con el fin de darle cumplimiento al Memorando 20206530003233 la DTCA remite al área protegida el Auto N° 359 31 de Marzo de 2020, mediante el cual se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado por la Sociedad MARPAC S.A.S., identificada con NIT N° 860.015.911-0, en su condición de arrendataria del Bien Baldío reservado de la Nación denominado los Caguamos, representada por el señor RODRIGO JOSE ROBLES BLANCO con Cedula de Ciudadanía N° 8.748.969, mediante apoderado identificado como HABIB HARD QUIZENA con cedula de ciudadanía N° 72.206.425 para llevar a cabo actividades de reparación del sistema de protección costera, muelles y reposición de una cabaña sobre la plataforma, y se adoptan otras determinaciones, emanado por la Dirección Territorial Caribe, referente a elaboración de un concepto técnico (**viable o no viable**), correspondiente a la solicitud de permiso para la reparación, reposición y mejora de infraestructura existente en el Baldío Reservado de la Nación denominado Los Caguamos; en el siguiente sentido:*

**“Por medio de la cual se autorizan unas actividades de adecuación, reposición o mejora a la Sociedad MARPAC S.A.S. y se adoptan otras determinaciones”**

1. Cabaña tipo tambor con dos habitaciones piso en madera paredes de matamba y techo de Palma, sobre un área Marina tiene un área de 64 metros cuadrados (Jurisdicción del Parque Nacional natural los corales del Rosario y de San Bernardo).
2. Muelles de ingreso a la isla sobre la zona norte y sur de la isla (jurisdicción del Parque Nacional natural los corales del Rosario y San Bernardo).
3. Sistema de protección costera (Jurisdicción del Parque Nacional natural los corales del Rosario y de San Bernardo).

Luego del análisis de toda la información disponible con ayuda de la herramienta Sistema de Información Geográfica - SIG del subprograma de Prevención Vigilancia y Control del PNNCRSB y registro fotográfico aportado por el Peticionario, determinando que son anteriores a la prohibición a la que hace referencia la Resolución 1424 de 1996, se autoriza lo siguiente, así:

TIPO DE OBRA		DIMENSIONES	ÁREA (M2)	COORDENADAS GEOGRAFICAS
Sistema de Protección Costera	Muro perimetral que bordea la isla	222 mts de longitud x 0,3 – 0,4 mts de ancho	66,6 – 88,8	75°43'2.395"W 10°10'58.754"N
	Estructura de protección adyacente ubicada un poco más afuera del muro perimetral.	204 mts de largo x 1 mts de ancho	204	75°43'3,011"W 10°10'59,302"N
Muelle forma de T - Zona Norte		Sendero de acceso: 2,86 mts x 1 mts	9,91	75°43'4,121"W 10°10'59,546"N
		Plataforma: 4,7 mts x 1,5 mts		
Muelle forma rectangular - Zona Sur sobre 12 pilotes		8 mts x 7,9 mts	63,2	75°43'4,402"W 10°10'58,412"N
Cabaña tipo tambo sobre 6 pilotes de concreto		9,45 mts x 8,57 mts	80,98	75°43'4,69"W 10°10'58,557"N

*Bajo ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas en dicha solicitud. Igualmente, no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado por la DTCA.*

*En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo u de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.*

*Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.*

*El peticionario deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud.*

*Informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB, cualquier novedad o imprevisto que se presente en la obra y cumplir con las normas vigentes para el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.*

*Finalmente, el tramite del permiso correspondiente no exime del trámite ante otras autoridades ambientales, marítimas, territoriales y Agencia Nacional de Tierras – ANT. “*

Que por otra parte, el concepto técnico 20206660014136 del 13-11-2020 denota la existencia de la estructura a adecuar, reponer o mejorar, en ese sentido esta Dirección Territorial encuentra procedente conceder el permiso en los términos y medidas descritas en dicho concepto.

Que para el caso que nos ocupa, define la resolución No. 0163 de 2009 el permiso como:

**“Por medio de la cual se autorizan unas actividades de adecuación, reposición o mejora a la Sociedad MARPAC S.A.S. y se adoptan otras determinaciones”**

*“Modo mediante el cual un usuario adquiere el derecho de ejecutar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de un acto administrativo que lo obliga a cumplir los requisitos que el mismo establezca...” (Subrayado fuera de texto).*

Que la preexistencia de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, resulta de la presencia de la misma en el área protegida antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1424 de 1996.

Que para conceder el permiso para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición o mejora al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, señala la norma que la estructura sobre la cual recae la actividad de adecuación, reposición o mejora, exista previamente a la entrada en vigencia de la prohibición de nuevas construcciones contemplada en la resolución No. 1424 de 1996.

Que por otra parte, esta Dirección Territorial con la finalidad de determinar si las estructura que hoy es motivo de estudio para su posterior adecuación, reposición o mejora, es o no preexistentes, se apoya en el análisis multitemporal realizado por el profesional geógrafo contratista del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

En ese sentido el análisis multitemporal de la obra pretendida en adecuación, reposición o mejora, refiere lo siguiente:

**“RESULTADOS FINALES**

- *“Luego de la búsqueda de fotografías aéreas, imágenes satelitales en el área de estudio, la georreferenciación, digitalización y análisis; se tiene que conforme a lo visualizado en fotografía aérea IGAC vuelo C2526-156, se comprueba y/o demuestra la existencia de las siguientes infraestructuras en el predio Sociedad Marpac S.A.S al interior del Área Protegida:*

TIPO DE OBRA		DIMENSIONES	ÁREA (M2)	COORDENADAS GEOGRAFICAS
Sistema de Protección Costera	Muro perimetral que bordea la isla	Es existente. No fue posible determinar sus dimensiones por la cobertura arbórea	.....	75°43'2.395"W 10°10'58.754"N
	Estructura de protección adyacente ubicada un poco más afuera del muro perimetral.	204 mts de largo x 1 mts de ancho	204	75°43'3,011"W 10°10'59,302"N
Muelle forma de T - Zona Norte		Sendero de acceso: 2,86 mts x 1 mts	9,91	75°43'4,121"W 10°10'59,546"N
		Plataforma: 4,7 mts x 1,5 mts		
Muelle forma rectangular - Zona Sur		8 mts x 7,9 mts	63,2	75°43'4,402"W 10°10'58,412"N
Cabaña tipo tambo		9,45 mts x 8,57 mts	80,98	75°43'4,69"W 10°10'58,557"N

**“Por medio de la cual se autorizan unas actividades de adecuación, reposición o mejora a la Sociedad MARPAC S.A.S. y se adoptan otras determinaciones”**

Que vista la información técnica anteriormente descrita, queda claro para esta Dirección Territorial que la estructuras relacionados en la anterior tabla, sobre la cual se solicitan las actividades de adecuación, reposición, son preexistente tal como se toma del análisis multitemporal elaborado por el área protegida; en ese sentido, se procederá a autorizar mediante el presente acto administrativo la reparación de dichas estructuras.

Que en virtud del permiso que esta autoridad ambiental otorgará y para el seguimiento del mismo, el peticionario deberá cancelar el valor correspondiente a una (1) visita de seguimiento a la ejecución de la obra autorizada en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, conforme a la liquidación hecha por el Profesional Universitario de esa área protegida, en el que el valor a cancelar por este concepto deberá ser consignado en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en la Resoluciones 0321 del 10 de agosto de 2015 y 0136 de 09 de abril de 2018.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, elaboró Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, y señala en el mismo que el valor de la visitas para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **TRES MILLONES CIEN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.100.268)**, valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan merito ejecutivo.

El permiso que se otorga para realizar las obras de adecuación, reposición o mejora mediante el presente acto administrativo, **no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades** para las autorizaciones que corresponda.

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala o autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas como viables en el concepto técnico No. 20206660014136 del 13-11-2020. Igualmente, no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado en el presente acto administrativo.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo o de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.

**“Por medio de la cual se autorizan unas actividades de adecuación, reposición o mejora a la Sociedad MARPAC S.A.S. y se adoptan otras determinaciones”**

Antes y durante el desarrollo de las obras se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

\* Informar al Jefe de Área Protegida PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.

\* Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un Parque Nacional Natural, se realizara una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como ésta.

\* Durante las labores desarrolladas en la reparación y/o adecuación de las infraestructuras, se deberá hacer un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades mantenimiento, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos del ecosistema presente alrededor de la obra, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.

\* Se deberán preparar las mezclas y concretos a los que haya lugar, sobre superficie impermeable como lonas o plásticos de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida.

\* Los materiales para el desarrollo de la obra deben ser adquiridos en sitios autorizados en la ciudad de Cartagena de Indias o poblaciones asentadas en el área de influencia del PNNCRS que cuenten con la disponibilidad de este material. En ningún momento se permitirá la extracción y utilización de arena de origen coralino o marino para adelantar obras de reparación y adecuación.

\* Todos los materiales que vayan a ser utilizados en las actividades de reconstrucción, se debe almacenar de manera segura asegurando, que los empaques no permanezcan a la intemperie ni presenten fugas que pudieran generar vertimientos y/o escurrimientos de cemento sobre los ecosistemas.

El seguimiento a este permiso lo hará el Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el apoyo del personal a su cargo con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

El peticionario deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud, así como hacer usos de su permiso dentro de los noventa (90) días siguientes una vez en firme el presente acto administrativo, e Informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB, cualquier novedad o imprevisto que se presente en la obra y cumplir con las normas vigentes para el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015, modificada en los artículos sexto, decimo y décimo tercero por la resolución N° 0136 de 09 de abril de 2018 y atendiendo la información técnica entregada por el área protegida sobre la viabilidad o no del permiso solicitado, decide lo siguiente:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR** a la sociedad MARPAC S.A.S., identificada con Nit No. 860.015.911-0, en su condición de arrendataria del Bien Baldío reserva de la Nación denominado Los Caguamos, representada legalmente por el señor Rodrigo José Robles Blanco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.748.969, para llevar a cabo las siguientes actividades, dentro de los noventa (90) días siguientes, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo:

**“Por medio de la cual se autorizan unas actividades de adecuación, reposición o mejora a la Sociedad MARPAC S.A.S. y se adoptan otras determinaciones”**

*“Luego del análisis de toda la información disponible con ayuda de la herramienta Sistema de Información Geográfica - SIG del subprograma de Prevención Vigilancia y Control del PNNCRSB y registro fotográfico aportado por el Peticionario, determinando que son anteriores a la prohibición a la que hace referencia la Resolución 1424 de 1996, se autoriza lo siguiente, así.”*

TIPO DE OBRA		DIMENSIONES	ÁREA (M2)	COORDENADAS GEOGRAFICAS
Sistema de Protección Costera	Muro perimetral que bordea la isla	222 mts de longitud x 0,3 – 0,4 mts de ancho	66,6 – 88,8	75°43'2.395"W 10°10'58.754"N
	Estructura de protección adyacente ubicada un poco más afuera del muro perimetral.	204 mts de largo x 1 mts de ancho	204	75°43'3,011"W 10°10'59,302"N
Muelle forma de T - Zona Norte		Sendero de acceso: 2,86 mts x 1 mts	9,91	75°43'4,121"W 10°10'59,546"N
		Plataforma: 4,7 mts x 1,5 mts		
Muelle forma rectangular - Zona Sur sobre 12 pilotes		8 mts x 7,9 mts	63,2	75°43'4,402"W 10°10'58,412"N
Cabaña tipo tambo sobre 6 pilotes de concreto		9,45 mts x 8,57 mts	80,98	75°43'4,69"W 10°10'58,557"N

**Parágrafo primero:** La ejecución de la obra de reparación y reposición que se autoriza debe ceñirse a lo señalado en el concepto técnico radicado No. 20206660014136 del 13-11-2020, en cuanto a las recomendaciones, atender las medidas descritas en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia, **no comprende la realización de obras nuevas**, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La sociedad MARPAC S.A.S., identificada con Nit No. 860.015.911-0, debe cancelar la suma de **TRES MILLONES CIEN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.100.268)** por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

**Parágrafo primero:** La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta, para que repose en el expediente.

**Parágrafo segundo:** Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al período inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**“Por medio de la cual se autorizan unas actividades de adecuación, reposición o mejora a la Sociedad MARPAC S.A.S. y se adoptan otras determinaciones”**

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Designar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que notifique personalmente o mediante aviso el contenido de la presente Resolución al representante Legal de la sociedad MARPAC S.A.S., identificada con Nit No. 860.015.911-0 o a su apoderado, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2020.

**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Kevin Bujles  
Revisó: Ibeth Mora Martínez